

## TRATADO DE RELACIONES DIPLOMÁTICA DE LA "CONFEDERACIÓN AUSTRAL DE ANGOSVRIA" Y EL "GRAN DUCADO DE LIBRATERRA"

## 25 de Noviembre, 2023

-Por la decisiones del parlamento confederal y de la cámara del senado de la nación confederal, se aprueba este acuerdo diplomático entre **Angosvria** y **Libraterra** para establecer relaciones diplomática, el documento oficial del tratado a través de esta carta del protocolo político de la nación angosvriana para realizar ciertas enmiendas del acta político y constitucional de la nación confederal, en fe de la ciudadanía angosvriana y del gobierno hacemos reverencia de mutuos respetos y diálogos para este entonces se dicta el acuerdo con los de estado de **Angosvria** y **Libraterra**.

A día 25 de Noviembre de 2023, las micronaciones de Angosvria y de Libraterra, a través de sus respectivos representantes oficiales y comitivas, y como prueba de la buena voluntad existente por parte de las mismas, acuerdan formalmente los siguientes puntos:

Artículo 1. La Confederación Austral de Angosvria y el Gran Ducado de Libraterra, como

partes firmantes, reconocen su existencia como micronaciones legales y constitucionales con plena soberanía, libertad e independencia de ambas partes.

**Artículo 2.** Ambas micronaciones manifiestan su voluntad de continuar sus contactos diplomáticos y de seguir avanzando en relaciones de amistad y colaboración como medio de desarrollo y fortalecimiento de sus ciudadanos e instituciones y, por consiguiente, del ámbito micronacional en general; manteniendo así una vía de comunicación permanente. Para ello, se procederá a la presentación y promoción digital de la cultura e identidad nacional de la contraparte firmante en sus diversos canales de comunicación.

**Artículo 3.** Ambas micronaciones, quedan libres de establecer Alianzas y Tratados de Amistad con otras micronaciones, de incorporarse a entidades intermicronacionales, sin que esto obligue a la otra parte.

**Artículo 4.** Las partes firmantes se comprometen a resolver sus conflictos y divergencias de forma dialogada y a través de canales diplomáticos. Además, se comprometen a que, en caso de que una de las partes firmantes declarase la guerra a otra micronación, se revisará este Tratado y se evaluará si continuar con su validación o no.

**Artículo 5.** Ambas micronaciones se comprometen a hacer pública la firma de este Tratado para conocimiento de su propia ciudadanía y de los círculos diplomáticos micronacionales, incorporando para ello en sus respectivos sitios web oficiales la información correspondiente.

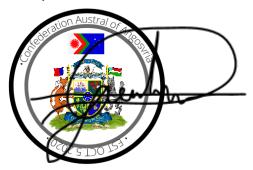
**Artículo 6.** El presente Tratado será ratificado, de acuerdo con el procedimiento Institucional de cada una de las micronaciones y entrará en vigor a partir del día de su firma, comprometiéndose cada parte firmante en darle la máxima publicidad en su territorio. Una vez ratificado este tratado permanecerá en vigor sin limitación de tiempo, mientras no sea denunciado por escrito por una de las partes firmantes. De existir inactividad demostrada y sin previo aviso por parte de una de las partes firmantes durante un lapso mayor de seis meses, el presente Tratado se podrá dar por anulado por .

## FIRMADO POR:

CONFEDERACIÓN AUSTRAL DE ANGOSVRIA:

S.M. Rey Gustavo I de Angosvria,

Alteza soberano, Autoridad Máxima de la nación de Angosvria:



Primer Ministro y Canciller de asuntos de Relaciones Exteriores de Angosvria: Joaquín Emiliano Schaefer Kursten



## **FIRMADO POR:**

FIRMA AQUÍ USTED EL GRAN DUCADO DE LIBRATERRA:

Asesor de Gobierno de la Corona del Gran Ducado de Libraterra, Krug. Ramiro



